CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13795205804624

FIRMADO POR:

BORJAS ALCANTARA David Victor FAU 20556097055 soft

CARRASCO LEON Karin Cristina FAU 20556097055 soft

ATARAMA MORI Danny Eduardo FAU 20556097055 soft

CARDENAS CABEZAS Jose Crysthian FAU 20556097055 soft

ORELLANA MALDONADO Sybila Antonela FAU 20556097055 soft

CANCHAYA FERNANDEZ Denisse Paola FAU 20556097055 soft

CACERES BUENO Celia Maria FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00023-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **DAVID VICTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO
Especialista Legal I

DANNY EDUARDO ATARAMA MORI
Especialista en Información geográfica Nivel II

JOSE CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS
Especialista Ambiental I

KARIN CRISTINA CARRASCO LEÓN
Especialista en Hidrogeología

CELIA MARÍA CÁCERES BUENO
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

DENISSE PAOLA CANCHAYA FERNÁNDEZ
Especialista en Gestión Social – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de conformidad para el Uso Compartido de la Línea base del *"Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Yumpag Carama"*, presentada por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

REFERENCIA : Trámite N° 04280-2023 (10.11.2023)

FECHA : San Isidro, 11 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral Nº 00120-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe Nº 00794-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***) aprobó el *"Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Yumpag Carama"* (en adelante, ***EIA-d Yumpag Carama)***, proyecto que se encuentra ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

II. SOLICITUD ACTUAL

Mediante el Trámite N° 04280-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, ***el Titular***) solicitó ante la DEAR Senace se otorgue conformidad para hacer uso compartido de la línea base del EIA-d Yumpag Carama para efectos de la elaboración de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Uchucchacua»* (en adelante, ***Segunda MEIA-d Uchucchacua***).

III. ANÁLISIS

3.1. Objeto

El presente informe tiene por objeto realizar la evaluación de la solicitud de uso compartido de la línea base del EIA-d Yumpag Carama, de forma parcial, para la elaboración de la Segunda MEIA-d Uchucchacua, presentada por el Titular, en el marco de las disposiciones establecidas en el Titulo II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

3.2. Marco Normativo

3.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el Senace tiene la función de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, ***EIA-d***), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.

En el marco de dicha norma, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume las funciones de revisión y aprobación de los EIA-d, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se estableció que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d, sus modificatorias y actos vinculados, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, ***SEIA***), asimismo, efectúa las acciones relacionadas al uso compartido de la línea base de un EIA-d aprobado, de acuerdo a la normativa vigente.

Considerando lo señalado en los numerales precedentes, la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar la presente solicitud de uso compartido de la línea base del EIA-d Yumpag Carama aprobado, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

3.2.2 Sobre el uso compartido de Línea Base de un estudio ambiental aprobado

El artículo 6 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, ***la Ley***), establece que el Titular de un proyecto de inversión, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, cumpliendo con los supuestos y condiciones para el uso compartido que establece el citado artículo 6 y el artículo 7 de la Ley[1].

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (en adelante, ***el Reglamento***)[2], establece que el objetivo del uso

---

[1] **Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, Ley N° 30327**
"**Artículo 6. Uso compartido de la línea base**
6.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental.
6.2 El uso compartido de la línea base aplica en los siguientes supuestos:
a. para titulares de proyectos de inversión en cualquier sector económico;
b. para la elaboración de cualquier instrumento de gestión ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y
c. por el mismo titular del EIA-d o EIA-sd, en cualquier etapa o fase de su proyecto de inversión.
6.3 El reglamento establece los supuestos en los cuales la autoridad competente debe solicitar al administrado que complemente o actualice, según corresponda, la información de una línea base preexistente, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y cuando sea necesario. Dicho requerimiento se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley.

"Artículo 7. Condiciones del uso compartido de la línea base
El uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, está sujeta a que: a. La actividad prevista en el nuevo proyecto de inversión que se encuentre íntegramente ubicada en el área física de la línea base preexistente, para lo cual solo se requiere la comunicación a la autoridad competente antes de la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente. El uso parcial de una línea base preexistente requiere la conformidad de la autoridad competente por el área que no ha sido materia de la referida línea base, cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley.
b. No hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.
c. La línea base preexistente se utiliza para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de su titular de generar la información ambiental adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente. Lo señalado en el presente artículo no enerva la obligación de actualización del estudio ambiental de acuerdo al SEIA, en la oportunidad que corresponda".

[2] **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**
"Artículo 30. Objetivo del Uso Compartido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

compartido de la línea base de un EIA aprobado, es facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas y fases del proyecto de inversión.

Asimismo, en el artículo 32 del Reglamento[3] se establecen las siguientes condiciones para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, en concordancia con el artículo 7 de la Ley:

a) No hayan trascurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

Dichas disposiciones aplican para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda. Para tal efecto, conforme lo establece el artículo 33 del Reglamento[4], el Titular debe comunicar a la autoridad competente el uso

---

El uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, tiene como objetivo facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas o fases del proyecto de inversión.
(…).

3 **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**
"**Artículo 32. Condiciones para el uso compartido**
32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.
32.2 Lo señalado en el presente artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
32.3 El uso compartido no exime al titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente".

4 **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**
"Artículo 33. Comunicación a la autoridad competente
33.1 El titular comunica a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente.
33.2 Si el área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión se encuentra íntegramente ubicada sobre el área física de la línea base preexistente, el titular puede hacer uso de la misma para la elaboración de su estudio ambiental, bajo su responsabilidad.
33.3 En caso la superposición de áreas sea parcial, se requiere la conformidad para su uso por parte de la autoridad competente a través de un pronunciamiento previo y expreso, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular.
33.4 En ambos casos, el titular debe adjuntar el formato contenido en el Anexo II del presente reglamento, y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.
33.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular, puede solicitar, para ambos casos, que se complemente durante la elaboración del EIA, la información de la línea base preexistente teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) Cuando la información de la línea base preexistente sea compatible parcialmente con la información requerida para el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.
b) Cuando las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas hubieran variado sustancialmente por causas naturales o antropogénicas.
c) Cuando la línea base preexistente no cubra información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.
d) Cuando la línea base preexistente no tenga el nivel de detalle que requiera el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de acuerdo al Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA, en el marco del proceso de IntegrAmbiente o los Términos de Referencia Aprobados, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente, adjuntando el formato contenido en el Anexo II del Reglamento y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo con la naturaleza de ambos proyectos. La autoridad competente otorga la conformidad, en caso de superposición parcial, y puede solicitar que se complemente durante la elaboración del estudio ambiental, la información de la línea base preexistente, teniendo en cuenta los criterios señalados en el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento.

Cabe mencionar que conforme lo establece el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento, la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exime la supervisión durante su elaboración.

3.3. Evaluación Técnica

Ubicación

El proyecto del EIA-d Yumpag Carama, así como, el proyecto que se pretende impulsar con la elaboración de la Segunda MEIA-d Uchucchacua por parte del Titular, se ubica en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco.

Descripción del Proyecto

El Titular presenta la solicitud del uso compartido, en forma parcial, de la información de la línea base ambiental y social del EIA-d Yumpag Carama, aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 00120-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de setiembre de 2023, para la elaboración de la Segunda MEIA-d Uchucchacua, proyecto que se superpone parcialmente a la línea base del EIA-d Yumpag Carama.

Del contenido del citado Anexo II presentado por el Titular, se tiene la siguiente información:

Titular	:	Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
Unidad Minera	:	Unidad Minera Uchucchacua

e) Cuando el proyecto pretenda desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.
33.6 La recepción de la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exime la supervisión durante su elaboración".

"Artículo 34. Data histórica
El titular de un nuevo proyecto de inversión se encuentra facultado para hacer uso de data histórica que complemente la información de la línea base en aspectos técnicos, sociales o de otra naturaleza, para el análisis de tendencias o proyecciones, que se encuentren contenidas en la línea base de un EIA que supere los cinco (05) años desde su aprobación, debiendo demostrar durante el proceso de evaluación su utilidad para la elaboración de la nueva línea base".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ubicación política	:	Distritos de Oyón y Yanahuanca, correspondientes a las provincias de Oyón (Región Lima) y Daniel Alcides Carrión (Región Pasco).
Instrumento de Gestión ambiental (IGA) que va a elaborar	:	Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Uchucchacua.
Objetivo del IGA a elaborar	:	Aprobar la modificación, habilitación y ampliación de vida útil de componentes para la Unidad Minera Uchucchacua
Tipo de superposición	:	Superposición parcial
Certificación ambiental (EIA-d o EIA-sd) de la cual se solicita el uso de línea base	:	Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Yumpag Carama

Asimismo, como parte de los requisitos, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. incorporó la ubicación georreferenciada del área de estudio compartida, que se extiende sobre el área de influencia ambiental directa aprobada para el EIA-d Yumpag Carama; así como, la información de línea base exigida en el ítem III del Anexo II del Reglamento presentado, que tiene carácter de Declaración Jurada, la cual al ser revisada se evidencia lo siguiente:

Sobre el proyecto:		
Pretende desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.	Sí (X)	No ( )
Sobre la información de la línea base prexistente:		
Es compatible totalmente con la información requerida para el nuevo instrumento de gestión ambiental[2].	Sí (X)	No ( )
Tiene el nivel de detalle que requiere el nuevo instrumento de gestión ambiental[3].	Sí (X)	No ( )
Cubre información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo instrumento de gestión ambiental.	Sí ( )	No (X)
Las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas han variado sustancialmente[4].	Sí ( )	No (X)

De la revisión realizada a la solicitud hecha por el Titular, mediante Trámite N° 004280-2023, se identificó que la información presentada es compatible con la información requerida para la elaboración de la Segunda MEIA-d Uchuchacua, conforme al numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30327.

3.4. Para el Medio Físico y Medio Social

El Titular solicita el uso de la información de Línea Base Ambiental y Social sin especificar el detalle de la misma, no obstante, considerando que de la evaluación realizada a la Línea Base del EIA-d Yumpag Carama, se concluye que ésta cumple con los Términos de Referencia Comunes aprobados para el sector minero, los cuales fueron confirmados para la Segunda MEIA-d Uchucchacua, por lo que puede ser utilizada como línea base compartida para la Segunda MEIA-d Uchucchacua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

IV. CONCLUSIONES

4.1. Por las consideraciones y fundamentos expuestos, corresponde dar conformidad al uso compartido de la línea base preexistente, en forma parcial, del EIA-d Yumpag Carama, para la elaboración de la Segunda MEIA-d Uchucchacua, de acuerdo a lo solicitado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., de conformidad con el inciso 33.3 del artículo 33 del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

4.2. La conformidad para al uso compartido de la Línea Base preexistente, en forma parcial, del EIA-d Yumpag Carama, no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base de la Segunda MEIA-d Uchucchacua a elaborar y presentar ante la autoridad competente, así como, no implica un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnico-legal de dicho instrumento de gestión ambiental para su presentación y/o evaluación, de conformidad con el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.

5.2. Notificar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes

5.3. Publicar la resolución directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

6.1. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

6.2. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Celia María Cáceres Bueno
Especialista Ambiental I en Medio Biológico
CBP N° 10631
Senace

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Especialista Legal I
CAL N° 71521
Senace

José Crysthian Cárdenas Cabezas
Especialista Ambiental
CIP N° 147772
Senace

Karin Carrasco León
Especialista en Hidrogeología
CIP N° 185797
Senace

Nómina de Especialistas[5]

[5] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE/PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista en Información geográfica del GTE
GIS – Nivel II
CIP N° 123038
Senace

Denisse Paola Canchaya Fernández
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CSP N° 2113
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024